

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 30 DE ENERO
DE 1897.**

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Enero de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**NAVALENO.**

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.723 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Navaleno y su calle Alta, número 25, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bartolomé Peña Moreno, la cual ocupa una superficie de 280 metros cuadrados, y linda al Norte con una servidumbre pública; Sur, con la calle Alta y su entrada; Este, con casa de Francisco Mediavilla y Oeste con una servidumbre pública.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que ella concurren, la tasar en renta en 6 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 117 pesetas y en venta en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 6 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.727 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Navaleno, en el Barrio antiguo, número 5, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Saturio Tejedor Moreno, la que ocupa una superficie de 84 metros cuadrados y linda al Norte con casa de Roque Pérez; Sur, con la entrada y la calle de su nombre, Este, con casa de Sebastián Encabo, y Oeste, con una calle pública.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, cinco pesetas.

VALDANZO.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.206 al 14 del inventario.—Medio huerto, siete tierras y una viña, sitas todas las fincas en término de Valdanzo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ildefonso Cuesta, que miden en junto una superficie de cincuenta y una áreas y setenta centiáreas, equivalentes á dos fanegas, tres celemines y tres cuartillos y cuyo tenor es el siguiente:

1. Medio huerto, proindiviso con Gregorio Val Izquierdo, en el sitio titulado la Dehesa, de cuarenta centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de dicho Gregorio; Sur de Alejo Val; Este con una servidumbre y Oeste, con el paso de la Dehesa.

2. Una tierra, en la Vega de Abajo, de una área y ochenta y seis centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Leandro Rico; Sur, de Eugenio Sanz; Este, un arroyo y Oeste, el camino de Langa.

3. Otra tierra en el llano de Valdequesos, de nueve áreas y treinta y una centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Julián Macarrón; Sur de Segundo Val; Este, una senda y Oeste, con propiedad de Alejo Val.

4. Otra tierra también en el llano de Valdequesos, de una área de cabida, que linda al Norte, con propiedad de Eleuterio Maroto; Sur, de Julián Madrugal; Este, una senda y Oeste de Manuel Ponce.

5. Otra tierra en Valondo, de cinco áreas y cin-

uenta y nueve centiáreas, que linda al Norte, con heredad de Gabino Ponce; Sur, de Dionisio Ponce; Este, con una senda, y Oeste de Manuel Ponce.

6. Otra tierra, también en Valondo, de cinco áreas con cincuenta y nueve centiáreas, que linda al Norte, con heredad de Antonio González; Sur, con el término de Maderuelo, provincia de Segovia; Este, con propiedad de Juan Macarrón, y Oeste de Alejo Val.

7. Otra tierra en dicho sitio de Valondo, de cinco áreas y 59 centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Eulogio de Pablo; Sur, de Vicente Pérez; Este, con una senda, y Oeste, de Eleuterio Maroto.

8. Otra tierra en el Vayandel de Arriba, de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Norte, con propiedad de Julián Macarrón; Sur, con una senda; Este, con heredad de Gregoria Llorente, y Oeste, de Ramón Rico.

9. Una viña en el Collado, que tiene ciento cincuenta y seis pies ó cepas, que linda al Norte con propiedad de Eugenio Arribas; Sur, liego; Este, de Gregorio Val Izquierdo, y Oeste con una cañada.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en cinco pesetas con veinticinco céntimos, capitalizadas en 118 pesetas 25 céntimos, y en venta en 107 pesetas; tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el cinco por ciento, cinco pesetas y treinta y cinco céntimos.

Partido de Almazán.

VELILLA DE LOS AJOS.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.225 al 3.233 del inventario.—Un huerto, un lote de monte y ocho tierras, sitas todas las fincas en el término de Velilla de los Ajos, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Chamarro Marco, que miden en junto una superficie de una hectárea, 15 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 2 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Un huerto de regadío, de tercera calidad y de 3 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen la Fuente, que linda al Norte con el camino de Bliccos, Sur con el de Nalay, Este su entrada y regadera y Oeste con propiedad de Francisco Rodríguez.

2. Un lote de monte en el paraje denominado la Fuente de Gitano, de tercera calidad y de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Miguel Gómez Gallego, Sur de Domingo Igea Morón, Este de Vicenta la Peña Gómez y Oeste de Guillermo Pinilla.

3. Una tierra de secano de segunda calidad, de 9 áreas y 30 centiáreas, en el corral de los bueyes, que linda al Norte con la dehesa boyal, Sur con tierra de Plácido García Jiménez, Este de Julian Pinilla Rodríguez y Oeste de Juan Jiménez Egido.

4. Otra tierra de idem de idem de 14 áreas y 90 centiáreas, en Carra Fuentelmonge, que linda al Norte con propiedad de Plácido Valtueña Cervero, Sur paso de ganados, Este tierras de Justo Gómez y Oeste senda de las labores.

5. Otra tierra de idem de idem en el mismo paraje, de 9 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Vicente Borque, Sur de Plácido Valtueña Cervero, Este senda de las labores y Oeste con tierra de Pedro Pinilla Rodríguez.

6. Otra tierra de idem de idem en el mismo paraje que las dos anteriores, de 11 áreas y 18 centiáreas que linda al Norte con tierra de Juan Jimenez Jodra, Sur de Juan Pinilla García, Este paso de ganados y Oeste senda de las labores.

7. Otra tierra de idem de idem en el paraje bajo el corral de los bueyes, de 7 áreas y 44 centiáreas que linda al Norte con propiedad de Bonifacio Gómez Romero. Sur de Domingo Borque, vecino de Bliccos, Este de Angel Cervero Gómara y Oeste de Ecequiel Crespo Lapeña.

8. Otra tierra, de idem de id., en la Majada de arriba, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte, con tierra de Bonifacio Gómez Romero; Sur, idem Sur, de Luis Pinilla Crespo; Este de Justo Gómez García, y Oeste de Antolín Ruiz.

9. Otra tierra de idem de idem, en el mismo paraje que la anterior, de 7 áreas y 44 centiáreas que linda al Norte, con tierra de Pedro Pinilla García; Este, de Bonifacio Gómez Romero, y Oeste, de Juan Gómez Crespo.

10. Otra tierra de idem de idem, en donde dicen la pieza del monte, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, con tierra de Eduardo Egido Garcés; Sur, de Hermenegildo Chamarro Rodríguez; Este de Juan Jiménez Egido, y Oeste de dicho Hermenegildo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 7 pesetas 80 céntimos, capitalizadas en 175 pesetas 50 céntimos y en venta en 195 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, nueve pesetas y setenta y cinco céntimos.

Soria 28 de Diciembre de 1896.

El Administrador,
FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbo-

lado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la visación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha

falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8., del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regen-

te del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

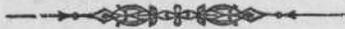
Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 28 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | |
|------------------|------------|
| Un mes. | 3 pesetas. |
| 3 meses. | 8 » |
| 6 » | 15 » |
| 12 » | 28 » |

Precios de venta.

| | |
|-------------------------------|-----------|
| Un número corriente | 1 peseta. |
| » atrasado. | 2 » |

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.

